



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63721 JUN 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS”

Averiguación preliminar 350-2016

La Alcaldesa Local de Engativá en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto 1421 de 1993 artículo 86<sup>1</sup>, las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003.

CONSIDERANDO

Que se inicia el 3 de marzo de 2016, la actuación administrativa por parte de esta entidad, debido a que se recibe queja a través del sistema de quejas y soluciones SDQS, en la cual solicitan visita técnica pues se presume ejecución de obras sin las medidas legales correspondientes en el predio ubicado en la Carrera 77 C No. 63 B – 65 barrio Villa Luz, folio (1).

Que por medio de la Orden de Trabajo No 350 de 2016 se solicita practicar la visita técnica al predio de la Carrera 77 C No. 63 B - 65 de esta ciudad, con el fin de expedir el concepto Técnico. folio (2)

Que realizó visita técnica el 19 de abril de 2018, por el Arquitecto Andrés Sanmiguel adscrito al Área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá – Asesoría de Obras informando que: “(...) El 27-10-2016, se realizó visita de inspección ocular al predio en referencia según OT-350-2016 (obras), con el objeto de verificar si las obras realizadas cumplen con la normativa vigente, el predio se encuentra ubicado en la carrera 77 C No. 63 B – 65, perteneciente a la UPZ 31 Santa Cecilia barrio Villa Luz, En la visita la predio nos atiende su propietario, quien nos permite el ingreso y verificamos que solo hizo arreglos locativos en su fachada pinto las rejas, muros y limpio los vidrios, en la parte inferior de su vivienda, hizo cambio de pisos, pintura, cielo rasos No presenta infracción Urbanística. (...)”

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, este despacho es competente para tomar decisiones de fondo que en derecho corresponda frente a la actuación administrativa de la Averiguación preliminar 350-2016 llevada por la Alcaldía Local de Engativá por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo.

Que, habiendo expuesto la información anterior, es necesario hacer mención del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que establece en su numeral 11 lo siguiente: *fp*

<sup>1</sup> corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes...



“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS”

ARTICULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...).

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”.*

En el mismo sentido se ha pronunciado a la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C-826 de 2013, en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de eficacia y eficiencia, concluye lo siguiente.

*“En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo”.*

Que es así como luego de haber mencionado la importancia de los principios propios de las actuaciones administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficacia que se rige, no solo la actuación objeto del presente estudio, si no todas aquellas que se adelanten en cabeza de la Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones respectivas.

Que como consecuencia de lo anterior, y habiendo sido determinado por parte del arquitecto, adscrito al área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá – Asesoría de Obras, quien en su informe manifiesta que el predio no presenta infracción al régimen de obras y urbanismo, donde no se evidencian obras recientes, no es dable para este despacho seguir con las actuaciones respectivas, toda vez que es evidente la inexistencia de una contravención, que permitiera la tipificación de alguna infracción en materia de urbanismo y régimen de obras.

En razón y mérito de lo expuesto la suscrita Alcaldesa de la Localidad de Engativá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar 350-2016, por cuanto no se encuentra en infracción urbanística el predio ubicado en la Carrera 77 C No. 63 B – 65, de la Localidad de Engativá, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, previa desanotación en los libros radicadores; una vez en firme, envíese al archivo inactivo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 63721 JUN 2018 Página 3 de 3

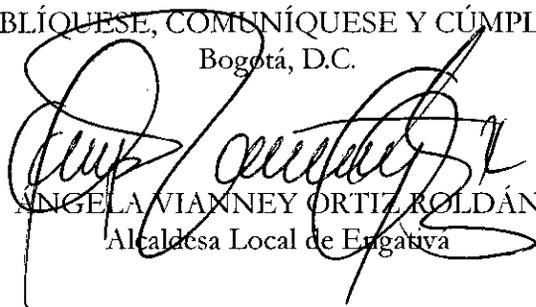
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo en relación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Justicia, (en el efecto suspensivo), los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días siguientes a la misma o a la desfijación del aviso según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 /2011 en los artículos 74 y 76.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C.



ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
Alcaldesa Local de Engativá

Aprobó: Luis Jaimes Arostegui  
Revisó: Dennis Natalia Bernal Ramirez  
Proyectó: Nubia E. Ortega Ávila

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERIA LOCAL DE ENGATIVA \_\_\_\_\_

cl